

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerrado el servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El próximo día 30 de Mayo, se dará principio por el servicio de Fiel Contraste de Pesas y Medidas, a la comprobación de todos los aparatos y útiles de pesar y medir, empleados por los comerciantes e industriales de los partidos judiciales de Belmonte y Tineo, verificándose en Belmonte, el día 30 de Mayo, de las 9 a las 13 horas, y de las 15 a las 17; en Somiedo, el día 31, de las 9 a las 13 horas; en Salas, los días 5, 6 y 7 de Junio, de las 9 a las 13 y de las 15 a las 17 horas, y en Tevrega, el día 28 de Junio, de las 9 a las 13 y de las 14 a las 16 horas.

En el partido judicial de Tineo: en Tineo, el día 8 de Junio, de las 15 a las 18 horas, los días 9 y 10 de Junio de las 9 a las 13 y de las 15 a las 17 horas, y en Pola de Allande, el día 12 de Junio, de las 9 a las 13; y de las 14 a las 16 horas.

Oviedo, 18 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.493

Por el Ministerio de la Gobernación se dice a este Gobierno con fecha 16 del actual, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente que a instancia de la Comisión Gestora de la Diputación de Oviedo, se ha tramitado en este Centro, en súplica de que se autorice a la Corporación provincial solicitante para crear un arbitrio que grave el consumo de energía eléctrica producida en las Centrales hidráulicas y térmicas instaladas en la provincia y así mismo se apruebe la Ordenanza formada por la mencionada Comisión Gestora para el cobro de la exacción precitada, el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, en 22 del próximo pasado mes de Abril, informa lo siguiente:

(Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Hacienda).

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Oviedo, que ha remitido ese Ministerio para su informe por este Departamento ministerial con arreglo al artículo

14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en solicitud de que se la conceda por V. E. la necesaria autorización para establecer un arbitrio que grave el consumo de la energía eléctrica producida en las Centrales hidráulicas térmicas establecidas en la provincia, con arreglo a la Ordenanza formada por dicha Comisión Gestora:

Resultando que en apoyo de su petición manifiesta que para cubrir el déficit de 500.000 pesetas que resultaba a la Corporación en su presupuesto del actual ejercicio económico por el aumento de los gastos de Beneficencia, acordó establecer el mencionado arbitrio sobre la energía eléctrica cuya autorización interesa acompañando una certificación acreditativa de haber prestado su conformidad a la creación del arbitrio de que se trata sobre el consumo de energía eléctrica, 47 Ayuntamientos de la provincia; de que denegaron su conformidad 18, y no manifestaron su opinión 10 Ayuntamientos:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de Enero último, uno de cuyos ejemplares se acompaña, la Comisión Gestora anunció el acuerdo que había adoptado establecer el indicado arbitrio sobre el consumo de energía eléctrica de las Centrales hidráulicas y térmicas instaladas en la provincia, consistentes para aquellas Centrales provistas de aparatos de medida en 5 pesetas al año por cada 5.000 kilovatios-hora consumidos, siempre que suministren hasta un máximo de 2.000.000 de kilovatios-hora; de 4 pesetas por igual cantidad de kilovatios consumidos para los que suministren entre 2 y 10 millones de kilovatios hora al año, y de 3 pesetas por cada 5.000 kilovatios hora también consumidos para suministros de más de 10 millones de kilovatios hora al año, y para las Centrales que carezcan de aparatos de medida, el tipo del arbitrio será de 6 pesetas por kilowatio instalado, exacciones que harán efectivas con arreglo a los preceptos de la Ordenanza que también publica:

Resultando que contra la expresada imposición se han formulado las reclamaciones siguientes:

De las representaciones legales de las Sociedades "Electra de Viesgo", "Cooperativa Eléctrica de Langreo", "Hidroeléctrica del Cantábrico", "Popular Ovetense", "Ercoa S. A.", "La Belmontina" y otras adheridas en

solicitud de que por ese Ministerio se declare sin efecto el arbitrio y se a ello no hubiere lugar, se modifique la Ordenanza para la exacción rebajando los tipos del gravamen en la forma y con las limitaciones que indican, fundándose especialmente:

1.º En que el consumo de la energía eléctrica que se grava, no es riqueza radicante en la provincia a los efectos del apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial, sino solo un producto industrial, recayendo por tanto el arbitrio sobre el ejercicio de la Industria, razón que le hace incompatible con el sistema tributario del Estado.

2.º En que si la cuestión se deriva hacia los aprovechamientos hidráulicos y térmicos con que se titula la Ordenanza, el gravamen conlleva un aumento de la contribución que satisfacen los saltos de agua, lo que se hizo constar en la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1924, respecto a la análoga autorización solicitada por la propia Diputación de Oviedo; y

3.º En que, en todo caso, y dados los precios a que se venden en Asturias el kilowatio hora, de autorizarse el arbitrio, los tipos expresados deberán reducirse de 2,50 pesetas hasta 0,50 por cada 5.000 hora.

De la Cooperativa Eléctrica de Langreo, en solicitud de que se anule el arbitrio o en otro caso se le exceptúe de su pago por dedicarse a suministrar a sociedades mineras la energía eléctrica; y

Del Ayuntamiento de Gijón con análoga petición, aduciendo que como es población eminentemente industrial sobre ella ha de gravar el arbitrio de que se trata.

Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación acordó informar las mencionadas reclamaciones manifestando: que es inadmisibles la pretensión formulada por la Cooperativa eléctrica de Langreo, de que se le exceptúe del pago de contribuir, porque el arbitrio no grava la riqueza minera; que carece de razón la reclamación interpuesta por la Sociedad Electra del Viesgo y otras, toda vez que la energía eléctrica, cuyo consumo grava el arbitrio, es riqueza radicante en la provincia y que la imposición del arbitrio sobre la misma no es incompatible con el sistema tributario del Estado, resulta equitativa, y los tipos del gravamen señalados no son excesivos:

Considerando que ya por este Ministerio se ha venido informando a

V. E., en sentido contrario a la autorización de exacciones provinciales que graven la energía eléctrica en los expedientes análogos instruidos por varias Diputaciones, entre ellas las de Badajoz, Burgos, Madrid, Pontevedra, Guadalajara, Castellón y últimamente la de Logroño, con fecha 22 de Febrero último, fundándose especialmente en que tal producción tributa al Estado por Industrial y las Empresas o Sociedades a esta clase de explotaciones por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no debiendo por tanto imponerse recargo o impuesto alguno que suponga un aumento de aquellas contribuciones y encarezca un elemento de vital importancia; y

Considerando que al presente no existe razón alguna que aconseje la variación del criterio expuesto en aquellos informes, por lo que tampoco es necesario entrar a discutir las distintas alegaciones que se hacen por una y otra parte;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, ha tenido a bien disponer se informe a V. E. en la forma anteriormente expuesta".

Vistos los artículos 214, 217, 220, 222 y 224 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y las disposiciones concordantes del Estatuto municipal, ambos de aplicación por haber sido elevados a Ley los preceptos que a esta materia se refieren por la de 15 de Septiembre de 1931.

Vistas igualmente la R. O. de 22 de Enero de 1926, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros por la que se le concedió a la Diputación provincial de Madrid la autorización oportuna para hacer efectivo el arbitrio sobre fluido eléctrico; la de igual día, mes y año dictada por este Ministerio, en la que de acuerdo con el informe del Consejo de Estado de 6 de Noviembre de 1925, y con la resolución del Consejo de Ministros de 15 de Enero de 1926 que concedió a la de Lérida el mismo arbitrio, y la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Octubre de 1929, que declaró firme y subsistente la disposición últimamente citada.

Vistas asimismo las Ordenes de este Ministerio de 8, 21 y 29 de Abril del presente año, por las que, oído el Ministerio de Hacienda, se ha concedido, respectivamente, a las Diputaciones de Logroño, Toledo y Coruña, la autorización oportuna pa-

ra el cobro de la exacción del fluido eléctrico:

Considerando que por lo que se refiere a la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades establecidas al efecto en el Decreto del Gobierno de la República, a cuyo efecto se insertaron las Ordenanzas respectivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y contra la aprobada para la exacción del fluido eléctrico se produjeron en tiempo y forma hábiles reclamaciones que queda hecho mérito:

Considerando que el artículo 222 en el apartado B) del Estatuto provincial, revestido del carácter de Ley, declara materia de imposición provincial y concede a las Diputaciones provinciales percepciones sobre la riqueza radicante en la provincia que serán establecidas dentro de las facultades en materia de impuestos a condición de que no se hallen en oposición con el sistema tributario que el Estado tiene en vigor:

Considerando que examinada con todo detenimiento la cuestión planteada por la Comisión Gestora de la Diputación de Oviedo con motivo del arbitrio sobre producción eléctrica, se observa que en el mismo concurren los dos requisitos fundamentales exigidos por el Estatuto, que son el de recaer la exacción sobre la riqueza radicante en la provincia y no estar en oposición con el sistema tributario del Estado:

Considerando en cuanto al primer extremo que es indudable concurre en el arbitrio de que queda hecho mérito, la circunstancia de gravar una producción que radica en la provincia merced a la explotación industrial, de una importante riqueza natural existente en la misma, como es la energía hidráulica, y en lo que se refiere al segundo, que el hecho de que una riqueza determinada sea objeto de imposiciones tributarias establecidas por el Estado, no excluye forzosamente otra simultánea tributación en beneficio de la provincia o del Municipio, porque si se diera esta interpretación restrictiva a las disposiciones vigentes, tendría que desaparecer la mayoría de las exacciones provinciales y municipales, cuyo cobro tienen autorizado como medio de dotar sus respectivos presupuestos de ingresos:

Considerando que la legalidad y duplicidad de gravámenes sobre una misma fuente de riqueza se halla establecida, por percibir las Corporaciones provinciales y municipales diversos recargos sobre varias contribuciones directas y tributos del Estado, lo que prueba que es posible que algunas manifestaciones de la actividad humana sean materia apropiada para la imposición de exacciones concurrentes por parte del Estado, de la provincia o de los Municipios:

Considerando que el artículo 214 del Estatuto provincial establece que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún la de todos los dichos elementos de dos o más exacciones provinciales no ilegítima ninguna de éstas siempre que los conceptos de imposición sean distintos, lo que significa que el criterio sostenido por el Ministerio de Hacienda, al informar contra el arbitrio que nos ocupa, es contrario al del legislador que en el artículo expresado establece la compatibilidad de

exacciones concurrentes, no ya entre Corporaciones distintas, sino también entre las impuestas por una misma:

Considerando que con el arbitrio propuesto por la Comisión Gestora de la Diputación de Oviedo, no se trata de recargar ni la contribución de Utilidades ni la de Industrial, porque no las toma como base para su exacción, sino que es independiente de una y de otra por descansar en hechos económicos completamente distintos, que tiene sólo por finalidad gravar la riqueza radicante en la provincia, para de este modo atender a las múltiples cargas que pesan sobre el presupuesto de la Corporación y sin que por ello se intente menoscabar en lo mínimo los ingresos que percibe el Estado, evidenciándose con lo expuesto que el gravamen creado por la Diputación de Oviedo es procedente y se ajusta estrictamente a las bases fijadas por el Estatuto:

Considerando que la base para la exacción del arbitrio que nos ocupa, la constituye la riqueza natural que la fuerza del agua crea y produce cuando se explota y utiliza con independencia de las diversas aplicaciones a que se dedique, siendo, por tanto, justa la base de imposición adoptada sin que ésta entrañe duplicidad de tributos por ser distintos los conceptos de imposición, por lo que no puede estimarse que el de que se trata integre el recargo sobre determinada contribución del Estado, toda vez que para nada tiene en cuenta la contribución industrial, sino que exige un tanto por caballo de vapor al año graduando de esa manera la riqueza natural que en la provincia se produce en el momento de entrar en circulación, concepto este totalmente distinto al que el Estado tiene en cuenta para exigir la contribución correspondiente:

Considerando que en evitación de los peligros en que fundamenta su informe el Ministerio de Hacienda, procede someter la exacción solicitada a la condición precisa de que nunca podrá rebasarse por la Diputación el límite máximo en que se fija la presente resolución, al autorizar la percepción de la misma quedará reducido a dos pesetas cincuenta céntimos por kilovatio año en vez de los tipos que se señalan en el acuerdo y en la Ordenanza aprobada por la Diputación para el cobro del mismo, motivo por el cual la Diputación de Oviedo procederá a modificar el acuerdo y la Ordenanza en el sentido expresado en la presente orden, y además se establece como prevención genérica en esta clase de imposiciones, la de que el arbitrio se autoriza única y exclusivamente en la cuantía fijada y en cuanto el Estado no lo considere incompatible con su sistema tributario para que le queden siempre abiertas perspectivas ulteriores de reforma en su Hacienda:

Considerando que aparte de las razones que anteceden no sería justo ni equitativo negar a la Diputación de Oviedo la autorización que solicita para la exacción del arbitrio sobre fluido eléctrico que trata de crear después de habérsela concedido a las de Madrid, Huesca, Lérida, Logroño, Toledo y Coruña y otras Corporaciones provinciales; a las de Madrid y Hues-

ca por Reales órdenes de 22 de Enero de 1926, previo informe favorable del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, y a la de Lérida por Real orden de 21 de Mayo de 1926, ésta última impugnada en vía contencioso administrativa y confirmada en todas sus partes por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 22 de Octubre de 1929, y a las de Logroño, Toledo y Coruña por Órdenes de este Ministerio de 8, 21 y 29 de Abril del presente año, pues si ahora se negase a la Diputación de Oviedo la concesión que disfrutaban otras Corporaciones, se establecería entre ellas una desigualdad irritante a todas luces;

Este Ministerio, oído el de Hacienda, teniendo en cuenta consideraciones que anteceden y los precedentes que en la misma se consignan, ha acordado:

1.º Autorizar a la Comisión Gestora de la Diputación de Oviedo, la creación del arbitrio sobre energía eléctrica desarrollada en la provincia y aportar la Ordenanza correspondiente para su exacción, con la modificación referente al tipo de percepción del nuevo impuesto que nos ocupa pues su tributación se reduce a dos pesetas cincuenta céntimos por kilovatio año, como máximo, y definiendo el kilovatio año por el resultado de dividir los kilovatios hora producidos al año, por el número de horas del mismo y previa deducción de un 30 por 100 por pérdidas de energía en la transmisión, autorización ésta, que se concede con carácter revocable y temporal, a reserva y mientras el Estado no lo considere en oposición con su sistema tributario

2.º En consecuencia, se desestiman las reclamaciones formuladas contra el impuesto sobre energía eléctrica que quedan meritadas, en cuanto se oponen a la creación del arbitrio que nos ocupa, estimándose en parte las que se impugnan la cuantía del tipo de exacción señalado por la Diputación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Comisión Gestora de la Diputación provincial y el de los reclamantes, advirtiéndose que si alguna personal natural o jurídica entiende que se han lesionado sus derechos, puede impugnar la presente resolución entablado el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el tiempo y forma establecidos en la Ley que norma la jurisdicción contenciosa.

Oviedo, 22 Mayo de 1933.

El Gobernador interino,

Valentin Alvarez

R, al núm. 1.548

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—
Carreteras.—Reparaciones

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las pro-

vincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de segundo riego de alquitrán para reparación del firme de la carretera de Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata es de 29.900 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 898 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades componentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de Navia a Grandas de Salime, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata es de 37.467 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.125 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de

Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de Huelgas a las Casas del Castañedo, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto de contrata es de 54.855 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.646 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tales requisitos.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 5, 8,500 al 10,500 y 11,500 al 12,500, cuyo presupuesto de contrata es de 49.507,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.486 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de

manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 23 al 30, siendo el plazo de ejecución de seis meses, el presupuesto de contrata de 52.227,02 pesetas, y la fianza provisional de 1.657 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán

en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de Grandas de Salime a Cangas del Narcea, kilómetros 1 al 5 y 11 al 13, cuyo presupuesto de contrata es de 42.148,08 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.265 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de las carreteras de San Martín de Luiña a Naraval, kilómetros 1 al 4 y Soto de Luiña a la Playa de San Pedro, kilómetros 1 al 3, ejecutadas por el contratista D. Antonio Patallo con cargo a las anualidades 1932-1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Cuillero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta del 22*).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el

justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 9 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.455

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

D. Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero

Hago saber:

Que D. José Rayón Ballina, vecino de Oviedo, representante de D. Jesús Varela Hevia, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de ciento diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Virina", sita en el paraje llamado El Páramo, parroquia de El Páramo, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina llamada "Luisina", número 23.294 y desde dicho punto y en dirección Norte 20° 28' Oeste se medirán 800 metros para la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Este, 20° 28' Norte 300 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 20° 28' Oeste, 600 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 20° 28', Sur, 700 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 20° 28' Oeste, 100 metros; de 5.ª a 6.ª Oeste 20° 28' Sur, 400 metros; de 6.ª a 7.ª Sur 20° 28' Este, 300 metros; de 7.ª a 8.ª Este, 20° 28' Norte, 200 metros; de 8.ª a 9.ª Sur, 20° 28' Este, 1.200 metros, y desde la 9.ª a punto de partida Este 20° 28' Norte, 600 metros, cerrando así el perímetro de las ciento diez hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero

Fué admitido este registro con el número 23.718.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Mayo de 1933.—Benito Suárez.

R al núm. 1.557

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Aprobado por el Consejo provincial de primera enseñanza de esta provincia, en sesión celebrada el día 16 del actual, la propuesta formulada por la Inspección profesional de primera enseñanza en el expediente gubernativo se

guido a don Gerardo Quiñones García, imponiéndole el castigo de reprensión pública con nota en el expediente personal por dos años y un día, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a los efectos reglamentarios.

Oviedo 20 de Mayo de 1933.—El Jefe de la Sección, Mateo García.

R. al núm. 1.514

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de D. Nicanor Torre Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lena, referente a su cesantía como albañil municipal y preferencia para los trabajos de su profesión, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente providencia: Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Lena el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas tengan interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Por parte al Procurador señor Tamés, en nombre del recurrente y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario 41, del corriente año, por injurias, se cita y llama a D. Arsenio Fogueras Amandí, Ayudante de Minas, Jefatura de minas de Barcelona, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, por habilitación, Ramón Calvo.

R. al núm. 1.542

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hagó saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Rodríguez Barquín, mayor de edad, casado y vecino de Trubia, contra "Construcciones y Pavimentos Gil", sobre pago de pesetas, se embargaron a la Sociedad ejecutada, los siguientes bienes, que fueron tasados pericialmente en las cantidades que también se dirán:

Bienes embargados	Pesetas
Un coche Whippet, 14 H.P. de cinco plazas.	1.650
Un burot de escritorio.	115
Una mesa corriente.	40
Una máquina de escribir marca "Undervood", carro pequeño, número 5, teclado universal.	200
Una mesita para la máquina de escribir.	17
Una máquina apisonadora, que tiene dos placas con las inscripciones "Notzgar", S. A., Barcelona-Madrid", y otra número 2.563.	25 050
Total pesetas.	27.072

Y por providencia de hoy, acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día siete de Junio próximo, a las diez y media de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Servirán de tipo para la subasta las cantidades en que figuran tasados.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio López Moreno.

R. al núm. 1.546

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña Avelina Martínez Díaz representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y bajo la dirección del Doctor D. José Buyla, contra don Paulino Corujo Martínez, divorciado y de igual vecindad, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo declarar y declaro

pobre en sentido legal a doña Avelina Martínez Díaz, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D. Paulino Corujo Martínez, y el Sr. Abogado del Estado, en pleito de divorcio y sus incidencias. Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora, solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste firmo el presente en Oviedo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Jorge García.

R. al núm. 1.521

Juzgado de Mieres

D. Augusto Arquer Gasch, Secretario del juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Luis Menéndez Laviades, mayor de edad, Ayudante de Minas, y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Luis Alvarez Díaz, según acreditó con la copia de poder, otorgada a su favor ante el Notario de esta villa D. Justo Vigil Alvarez, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve, defendido por el Letrado D. Victor Méndez Tréles, y de la otra como demandados, D.^a Concepción Cristina Menéndez Laviades, mayor de edad, casada, labores, vecina de Oñón (Mieres); D. José Antonio Menéndez Laviades, mayor de edad, casado, Ayudante de Minas, vecino de Mieres; D. Teobaldo Menéndez Laviades, mayor de edad, casado, Ayudante de Minas, residente en América; D. Ulpiano Menéndez Muñiz, D. Manuel Menéndez Muñiz, D. Jesús Ismael Menéndez Muñiz, D.^a Florentina Menéndez Muñiz, D.^a María Amparo Menéndez Muñiz, D. Juan Menéndez Muñiz, don José María Menéndez Muñiz y doña Lucía Muñiz Díaz, todos vecinos de Mieres, representados por los Estrados de este Juzgado, por hallarse en rebeldía y en los que también fué parte el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte, de D. Felipe Menéndez Laviades;

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Luis Alvarez Díaz, en nombre de D. Luis Menéndez Laviades, contra D.^a Concepción Cristina Menéndez Laviades, D. José Antonio Menéndez Laviades,

D. Teobaldo Menéndez Laviades, D. Ulpiano Menéndez Muñiz; don Manuel Menéndez Muñiz, D. Jesús Ismael Menéndez Muñiz, D.^a Florentina Menéndez Muñiz, D.^a Amparo Menéndez Muñiz; D. Juan Menéndez Muñiz; D. José María Menéndez Muñiz y D.^a Lucía Muñiz Díaz, como herederos de D. Felipe Menéndez Laviades, debo declarar y declaro la presunción de muerte de este último, ausente en ignorado paradero, y en su viatudo, queda abierta, luego que sea firme esta sentencia, la sucesión en los bienes del mismo con todos los demás efectos que la Ley atribuye a tal declaración.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, y hasta que se haya insertado en ambos periódicos no principiará a correr el plazo de seis meses, establecido por el artículo 192 del Código civil, todo sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Muñiz Martino. La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez y a fin de que sirva de notificación en forma, en Mieres, a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Augusto Arquer.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Isaac José Méndez.

Juzgado de Llanera

Don Ramón Rayón Páez, Secretario del Juzgado municipal de Llanera,

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Posada de Llanera, Abril dieciocho de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Ramón González González, suplente Juez, habiendo visto y examinado las diligencias de juicio de faltas que anteceden entre partes como denunciante Sabino Sánchez Suarez, casado, mayor de edad, vecino de Trubia, y el Sr. Fiscal representando la acusación pública, y como denunciado Luis Moro Peón, natural de Gijón, soltero, de diecinueve años de edad, ausente en ignorado paradero, por hurto.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Moro Peón, a la pena de veinte días de arresto, indemnización a Sabino Sánchez Suarez, en la cantidad de una peseta diez céntimos y al pago de costas.

Por la rebeldía del denunciado, notifíquesele esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón González.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en audiencia de la misma fecha.

Para que conste y sirva de notificación al denunciado Luis Moro Peón, expido la presente que visa el Sr. Juez suplente en Llanera, mayo diecisiete de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Rayón.—V.^o B.^o—Ramón González.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial